

382R1982

23. 7. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 215/5

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1982/82 DEL CONSEJO

de 19 de julio de 1982

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2169/81 por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, el apartado 9 del Protocolo nº 4 referente al algodón, en lo sucesivo denominado «Protocolo»,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Protocolo prevé la concesión de una ayuda a la producción de algodón, cuyo importe se establece en función de la diferencia existente entre un precio de objetivo y el precio del mercado mundial del algodón sin desmotar; que, para la determinación de dicho precio, es un elemento importante el de las semillas de algodón;

Considerando que el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2169 (1) prevé, entre otras cosas que, en el momento de la determinación del precio en el mercado mundial de las semillas de algodón, se tengan en cuenta las ofertas hechas en dicho mercado así como las cotizaciones registradas en las plazas bursátiles importantes para el comercio internacional; que la aplicación de dicha disposición puede impedir una aplicación correcta del régimen de ayuda durante las campañas 1982/83 y 1983/84, ya que, por razón de un régimen de control a la importación aplicable en Grecia hasta el final de 1983, establecido en virtud del artículo 82 del Acta de adhesión de 1979, las ofertas y cotizaciones del mercado mundial no son representativas de la tendencia del mercado comunitario de las semillas de algodón; que, por consiguiente, procede prever, no obstante lo dispuesto en el mencionado apartado 1 del artículo 4, que, durante esas dos campañas, se tengan en cuenta, para la determinación del precio del mercado mundial de las semillas de algodón, las ofertas y cotizaciones registradas en el mercado griego,

Considerando que el apartado 4 del mismo artículo prevé que, en caso de que no puedan tenerse en cuenta

ninguna oferta ni ninguna cotización para la determinación del precio del mercado mundial de las semillas de algodón, dicho precio se establecerá a partir del valor de los productos obtenidos al transformar dichas semillas, reduciéndose dicho valor en el coste de trituración; que, por las razones anteriormente mencionadas, la aplicación de dicha disposición puede impedir asimismo una aplicación correcta del régimen de ayuda durante las campañas 1982/83 y 1983/84; que, por consiguiente, procede prever que durante esas dos campañas se tomen en consideración las ofertas y cotizaciones registradas en los principales mercados de Grecia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2169/81 de la forma siguiente:

1. Se añade en el apartado 1 del artículo 4 del párrafo siguiente:

«No obstante, para la determinación del precio del mercado mundial de las semillas de algodón, hasta el final de la campaña 1983/84, se tendrán en cuenta las ofertas y cotizaciones registradas en los principales mercados de Grecia.»

2. Se añade en el apartado 4 del artículo 4 el párrafo siguiente:

«No obstante, hasta el final de la campaña 1983/84, el precio del mercado mundial se establecerá a partir del valor de dichos productos que se haya registrado en los principales mercados de Grecia.»

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha del comienzo de la campaña de comercialización 1982/83.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1982.

Por el Consejo  
El Presidente  
B. WESTH

(1) DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2.